

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación y en virtud a los memoriales que anteceden, en observancia de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone,

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciense.

APROBAR la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no revisten reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ENTREGAR los títulos judiciales existentes a órdenes del presente proceso, en favor del extremo actor hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el sub lite (\$ 178.824).

ENTREGAR al extremo pasivo los títulos judiciales remanentes, siempre y cuando los mismos no se hallen embargados.

DESGLOSAR los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez